

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA INTERNA





ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA INTERNA





Sociedad Peruana de Medicina Interna
Av. José Pardo 138, Of. 401. Lima 18
Miraflores - Apartado 18-0818
Lima -Perú
Teléfonos: (511) 445-5396 / 445-1954
E-mail: spmi@terra.com.pe
Web: www.medicinainterna.com.pe



CONSEJO DIRECTIVO 2009-2010

PRESIDENTE

Dra. Rosa Cotrina Pereyra

VICEPRESIDENTE

Dr. Robert Palomino de la Gala

SECRETARIO GENERAL

Dr. James Gutiérrez Tudela

TESORERA

Dra. Carmen Palomino Guerrero

SECRETARIO ACCIÓN CIENTÍFICA

Dr. Robert Cumpa Quiroz

SECRETARIA DE FILIALES

Dra. Liliana Cabani Ravello

VOCAL DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL

Dra. Diana Rodríguez Hurtado

VOCAL DE PUBLICACIONES

Dr. Rolando Vásquez Alva

PRESIDENTES DE FILIALES

FILIAL AREQUIPA

Dr. Rafael Tapia Pérez

FILIAL CHICLAYO

Dr. Carlos Hidalgo Aguilar

FILIAL CUSCO

Dra. Sandra Vargas Márquez

FILIAL ICA

Dr. Fernando Carranza Quispe

FILIAL PIURA

Dr. Jorge Barrantes Vargas

FILIAL TRUJILLO

Dr. Luis Geldres Moreno





ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE MEDICINA INTERNA

BASE LEGAL

La Sociedad Peruana de Medicina Interna (SPMI) fue fundada en la ciudad de Lima, el 28 de Noviembre de 1964 y reconocida por Resolución Suprema N° 30166 D.G.S. el 10 de Febrero de 1966.

El presente Estatuto se ha elaborado de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Calificación de Instituciones Médico-Científicas del Colegio Médico del Perú (CMP) (Capítulo II), con lo que se encuentra reconocida y en el Registro Nacional de Instituciones Médico-Científicas del CMP





TITULO I

DEFINICIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1° La Sociedad Peruana de Medicina Interna es una entidad médico científica, sin fines de lucro, que agrupa y representa a los médicos especialistas en Medicina Interna y especialidades afines, que acrediten su especialidad con título universitario. Puede utilizar la denominación abreviada de SPMI.

La Sociedad Peruana de Medicina Interna tiene su domicilio en Av. José Pardo 138 Of. 401, Miraflores, provincia y departamento de Lima y su duración es indeterminada.

TITULO II

DE LOS FINES

Artículo 2° La SPMI tiene los siguientes fines:

- a) Representar a los médicos internistas a nivel nacional e internacional en las actividades inherentes a la medicina interna (ejercicio profesional, docencia, investigación científica, gestión).
- b) Elaborar y mantener actualizado y validado el perfil profesional y ocupacional del médico internista y construir las competencias de formación y laborales en base a consenso de expertos.
- c) Elaborar y mantener actualizadas guías de diagnóstico y tratamiento para las diez patologías más frecuentes en medicina interna.
- d) Participar activamente en el proceso de recertificación de médicos internistas, de acreditación de servicios de medicina interna y de auditoría del acto médico de los internistas.
- e) Asesorar y colaborar con las instituciones oficiales en todo lo referente a la especialidad.



TITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 3° Los miembros de la SPMI están comprendidos en las siguientes categorías:

- Miembros Fundadores
- Miembros Titulares
- Miembros Asociados
- Miembros Adscritos
- Miembros Correspondientes
- Miembros Honorarios
- Miembros Vitalicios

Artículo 4° Miembros Fundadores son los médicos que han tomado parte activa en la organización de la Sociedad y que han firmado el acta de su fundación. Son los únicos miembros que pueden pertenecer a alguna de las otras categorías.

Artículo 5° Miembros Titulares son los profesionales médicos especialistas en Medicina Interna, con título universitario que han sido incorporados a la Sociedad luego de cumplir con los requisitos.

Artículo 6° Para ser incorporado como Miembro Titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de Especialista en Medicina Interna mediante título universitario.
- b) Tener vigente su matrícula en el Colegio Médico del Perú.
- c) Tener inscrito su Título de Especialista en el Registro del Colegio Médico del Perú.
- d) Que su solicitud sea refrendada por dos (2) miembros titulares en ejercicio.
- e) Ser aprobado por el Comité de Ética y Calificación Profesional y por El Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Medicina Interna.
- f) Abonar la cuota de inscripción a la Sociedad.



- g) Presentar un trabajo científico original de incorporación sobre un tema de la especialidad.
- h) Haber tenido la categoría de Miembro Asociado por un período mínimo de tres (3) años

Artículo 7°

Los Miembros Titulares tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Intervenir en todos los actos de la Sociedad con voz y voto.
- b) Asistir regularmente a las sesiones.
- c) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, de los Comités o de los Capítulos Científicos técnicos que se establezcan.
- d) Presentar trabajos científicos para ser expuestos y discutidos en las sesiones ordinarias, congresos, cursos y otras actividades organizadas por la Sociedad.
- e) Publicar artículos científicos en la Revista de la SPMI y recibirla periódicamente.
- f) Abonar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8°

Miembros Asociados son los profesionales médicos especialistas en Medicina Interna como principal especialidad que ingresan a la Sociedad.

Artículo 9°

Para ser incorporado como Miembro Asociado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la condición de Especialista en Medicina Interna mediante título universitario.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Presidente de la SPMI, manifestando su interés de pertenecer a la institución
- c) Presentar su currículum vitae no documentado
- d) Tener vigente su matrícula en el Colegio Médico del Perú.
- e) Tener inscrito su título de especialista en el Registro del Colegio Médico del Perú.
- f) Que su solicitud sea refrendada por dos (2) Miembros Titulares en ejercicio.
- g) Ser aprobado por el Comité de Ética y Calificación Profesional y por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Medicina Interna.



- h) Abonar la cuota de inscripción a la Sociedad.
- i) Presentar un trabajo científico original de incorporación sobre un tema de la especialidad, con una antigüedad no mayor de dos años o haber participado por lo menos en tres charlas o conferencias en las actividades académicas organizadas por la SPMI.

Artículo 10° Los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Intervenir en todos los actos de la Sociedad con derecho a voz, pero no a voto.
- b) Asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presentar trabajos científicos para ser expuestos y discutidos en las sesiones ordinarias, congresos, cursos y otras actividades organizadas por la Sociedad.
- d) Publicar artículos científicos en la Revista de la SPMI y recibirlo periódicamente.
- e) Abonar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
- f) Solicitar su calificación como Miembro Titular luego de dos años de permanencia en la categoría de Miembro Asociado, cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 6°.

Artículo 11° Miembros Adscritos son los profesionales médicos residentes de la especialidad en Medicina Interna que cumplen con los requisitos para ingresar a la Sociedad.

Artículo 12° Para ser incorporado como Miembro Adscrito es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener Título de Médico especialista debidamente acreditado.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Sociedad manifestando su interés de pertenecer a la Institución.
- c) Presentar las copias de los Títulos de Médico Cirujano y de Especialista.
- d) Acreditar su nivel académico profesional, mediante el currículum vitae no documentado, que será evaluado por el Comité de Ética,
- e) Abonar la cuota de inscripción a la Sociedad.



Artículo 13° Los Miembros Adscritos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Intervenir en todos los actos de la Sociedad con derecho a voz pero no a voto.
- b) Presentar trabajos científicos para ser discutidos en las sesiones ordinarias, cursos, congresos y otras actividades organizadas por la sociedad.
- c) Publicar en la Revista de la SPMI y recibirla periódicamente.
- d) Asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14° Miembros Vitalicios son los miembros titulares, que adquieren la calidad de vitalicios cuando cumplen setenta (70) años de edad.

Artículo 15° Para ser Miembro Vitalicio, se requiere además contar con una antigüedad mínima en la Sociedad de 10 años.

Artículo 16° Los miembros vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones de los miembros titulares.

Artículo 17° Los Miembros Correspondientes son los profesionales peruanos o extranjeros no residentes en el Perú que por sus méritos y a propuesta del Consejo Directivo se hayan hecho acreedores a esta distinción. Es requisito importante que estos mantengan una relación permanente con la Sociedad.

Artículo 18° Los Miembros Correspondientes tienen el derecho a presentar trabajo y publicarlos en la Revista de la Sociedad.
No tienen derecho a voz ni voto en los actos de la sociedad.

Artículo 19° Miembros Honorarios son los Miembros Titulares y Correspondientes que por sus méritos personales y su destacado ejercicio profesional, la docencia, investigación en el campo de la Medicina Interna o por notable dedicación a la Sociedad de Medicina Interna reciben esta distinción de excelencia profesional. Conservan sus derechos y obligaciones excepto la de abonar sus cuotas ordinarias.



Artículo 20° Para ser Miembro Honorario se requiere ser propuesto por el Consejo Directivo y aceptado en Asamblea General por la mayoría simple de votos del quórum reglamentario.

Artículo 21° Se dejará de ser Miembro de la sociedad en las siguientes situaciones:

- a) Por renuncia tramitada por escrito exponiendo sus motivos.
- b) Por realizar actos reñidos con la conducta ética y moral profesional, que afectan el prestigio de la Sociedad o la buena marcha de ella.

En todos los casos, correspondiente al inciso b) deberá haber acuerdo de los dos tercios del total de miembros del Consejo Directivo, previo conocimiento de la opinión del Comité de Ética y Calificación y debe ser presentado para su ratificación por la Asamblea General.

TITULO IV

DEL GOBIERNO

Artículo 22° La Sociedad Peruana de Medicina Interna tiene los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Directivo

Artículo 23° La Asamblea General es el máximo organismo de la Sociedad Peruana de Medicina Interna.

Artículo 24° El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo que dirigirá a la Sociedad en todos sus actos, salvo en aquellos que por su naturaleza se requiera autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 25° El Consejo Directivo se elige entre los Miembros Titulares de la Sociedad y está constituido por:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario General
- d) Tesorero



- e) Secretario de Acción Científica
- f) Secretario de Filiales
- g) Vocal de Ética y Calificación Profesional
- h) Vocal de Publicaciones
- i) **Expresidente**

Artículo 26° Para ser elegido Presidente de la SPMI, se requiere ser miembro titular hábil, tener una antigüedad de por lo menos diez (10) años en la especialidad de medicina interna, así como haber pertenecido a un Consejo Directivo o haber presidido una comisión establecida por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Medicina Interna.

Artículo 27° Comités Permanentes son los órganos asesores de la Sociedad:

- a) Comité de Acción Científica
- b) Comité de Ética y Calificación Profesional
- c) Comité de Publicaciones
- d) Comité Consultivo.

Cada Comité estará conformado por 3 miembros y estará presidido por el Secretario de Acción Científica en el primer caso, y el vocal correspondiente en los otros dos casos. El Comité Consultivo estará constituido por los ex presidentes y su función será la de asesorar al Consejo Directivo a su solicitud. Es potestad del Consejo Directivo la conformación de los Comités tanto permanentes como de otra naturaleza.

TITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28° Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar poderes
- b) Aprobar contratos.
- c) Designar al personal directivo de los proyectos.
- d) Proponer la compra o venta de inmuebles a la Asamblea General.
- e) Conocer trimestralmente o en períodos que se acuerden el desarrollo de las investigaciones y las actividades académicas de los proyectos establecidos..



- f) Conocer trimestralmente o en períodos que se acuerden, el ejercicio y la situación económica financiera de la Asociación en su conjunto y de cada uno de los proyectos en funcionamiento.
- g) Delegar a favor de los miembros del propio Consejo Directivo, y/o de los Miembros Titulares invitados, algunas de sus atribuciones para asuntos específicos y con plazos que serán fijados.
- h) Efectuar cualquier otra actividad que sea de interés para la Sociedad, con la mayor amplitud.
- i) Incorporar a nuevos miembros.

Artículo 29° Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en todo acto institucional, científico, social o jurídico.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, en las que tendrá voto dirimente.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados en las sesiones.
- d) Revisar y firmar las actas de las sesiones.
- e) Firmar los diplomas de miembros de la Sociedad, la correspondencia y demás documentos oficiales.
- f) Autorizar los gastos y firmar con el tesorero los egresos, con quien es, además, responsable del patrimonio institucional.
- g) Resolver los casos no contemplados en el Estatuto dando cuenta de ellos al Consejo Directivo.
- h) Participar, o delegar su participación, en los jurados, convocados por la SPMI.

Artículo 30° Son atribuciones del **Vicepresidente**:

- a) Reemplazar interinamente al Presidente en caso de licencia o ausencia temporal, con todas sus atribuciones y deberes.
- b) Asumir la Presidencia en caso de ausencia definitiva del Presidente, para completar su período directivo.
- c) Integrar el Consejo Directivo.

Artículo 31° Son atribuciones del Secretario General:

- a) Llevar la correspondencia, enviar las citaciones, redactar y firmar las comunicaciones y firmar con el Presidente los documentos oficiales.



- b) Llevar el archivo de la Sociedad.
- c) Preparar el calendario y agenda de las sesiones.
- d) Llevar el registro de los miembros de la Sociedad, enviando al Tesorero la relación de los que deben abonar las cotizaciones.
- e) Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. Está a cargo de la conservación del Libro de Actas.
- f) Reemplazar interinamente al **Vicepresidente** en caso de licencia o ausencia temporal de éste.
- g) Mantener al día la nómina y el directorio de los miembros de la Sociedad.
- h) Integrar el Consejo Directivo.

Artículo 32° Son atribuciones del Tesorero:

- a) Preparar el proyecto de presupuesto para el año de su ejercicio, el que será aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- b) Es responsable conjuntamente con el Presidente del patrimonio económico y material de la Institución.
- c) Velar por la oportuna recaudación de las cuotas y de todo otro ingreso para la Sociedad. El Consejo Directivo podrá tomar decisiones con respecto del cobro de las cuotas cuando lo considere necesario.
- d) Otorgar los recibos de pago de la Sociedad.
- e) Llevar al día las cuentas bancarias.
- f) Coordinar con el contador de la SPMI la contabilidad mensual.
- g) Ejecutar los gastos acordados por la Consejo Directivo.
- h) Rendir cuenta cada vez que la Consejo Directivo lo considere conveniente.
- i) Preparar el balance anual que deberá ser revisado y aprobado por la Consejo Directivo y por la Asamblea General en la primera sesión ordinaria, que en el caso de la primera deberá ser convocada a más tardar en la primera quincena de Abril de cada año.
- j) Promover subvenciones, legados y otros fondos.
- k) Informar al Consejo Directivo mensualmente sobre el movimiento contable para ajustarse al calendario de actividades y de los gastos correspondientes.
- l) Integrar el Consejo Directivo.



- Artículo 33°** Son atribuciones del Vocal de Publicaciones:
- a) Desempeñar las funciones que el Presidente y/o el Consejo Directivo le encargue.
 - b) Integrar el Consejo Directivo.

- Artículo 34°** Son atribuciones del Secretario de Acción Científica:
- a) Presidir el Comité de Acción Científica.
 - b) Integrar la Consejo Directivo.
 - c) Informar anualmente a la asamblea General sobre la labor realizada.
 - d) Elaborar el calendario anual de actividades científicas (sesiones científicas, simposios, cursillos, jornadas, etc.) e informar al Consejo Regional del CMP respectivo.
 - e) Presidir el Comité de acción Científica para llevar a cabo los cursos, congresos y otras actividades académicas y científicas, y proponer al Consejo Directivo los programas respectivos.
 - f) Fomentar la asistencia de los miembros a los congresos nacionales e internacionales.
 - g) Participar en la dirección de las actividades de su competencia.

- Artículo 35°** Son atribuciones del Vocal de Ética y Calificación Profesional:
- a) Evaluar la documentación de los profesionales médicos que soliciten ingresar a la Sociedad.
 - b) Evaluar la documentación de los miembros de la sociedad que soliciten cambiar de categoría.
 - c) Evaluar y emitir opinión sobre las propuestas para incorporar Miembros Honorarios y Correspondientes.
 - d) Evaluar factibilidad sobre la creación de nuevas Filiales cuando sea requerido.
 - e) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú (CMP) y del presente Estatuto y Reglamentos.
 - f) Presentar al Consejo Directivo los informes sobre lo actuado para su conocimiento y aprobación.
 - g) Emitir opinión, ante el Consejo Directivo, sobre las consultas que realicen el CMP y otras entidades oficiales sobre asuntos de



la práctica profesional, contenciosos o no, en el ámbito de la Medicina Interna.

- Artículo 36°** Son atribuciones del ex presidente:
- Integrar el Consejo Directivo.
 - Actuar como asesor en la marcha de la Institución.
 - Participar en las actividades que el Presidente y/o el Consejo Directivo le encarguen.

- Artículo 37°** Son atribuciones del Secretario de Filiales:
- Coordinar todas las acciones entre el Consejo Directivo de la Sociedad y las filiales.
 - Participar en la elaboración del calendario de las actividades académicas y científicas de las filiales y del presupuesto de dichas actividades.

TITULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

- Artículo 38°** Son atribuciones del Comité de Acción Científica:
- Preparar el calendario anual de actividades científicas.
 - Mantener una relación permanente con las Sociedades de Medicina Interna de otros países y con la ISIM.
 - Preparar los programas de las diferentes actividades académicas y científicas.
 - Convocar y organizar concursos y premios para las actividades científicas y académicas de la SPMI.

- Artículo 39°** Son atribuciones del Comité de Ética y Calificación Profesional:
- Evaluar la documentación de los profesionales médicos que soliciten ingresar a la Sociedad.
 - Evaluar la documentación de los miembros de la sociedad que soliciten cambiar de categoría.
 - Evaluar y emitir opinión sobre las propuestas para incorporar Miembros Honorarios y Correspondientes.
 - Presentar un estudio de factibilidad detallado sobre la creación de nuevas Filiales.



- e) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del presente Estatuto y Reglamentos.
- f) Presentar al Consejo Directivo los informes sobre lo actuado para su conocimiento y aprobación.
- g) Emitir opinión, ante la Consejo Directivo, sobre las consultas que realicen el CMP y otras entidades oficiales sobre asuntos de la práctica profesional, contenciosos o no, en el ámbito de la Medicina Interna.

TITULO VII

DE LAS SESIONES

Artículo 40° Las Sesiones de la sociedad Peruana de Medicina Interna serán:

- a) Sesiones de la Asamblea General.
- b) Sesiones del Consejo Directivo.
- c) Sesiones académicas y científicas.

Artículo 41° Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 42° Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando menos una vez al año con el fin de exponer la marcha de la Institución.

Artículo 43° Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, quien la preside. Las sesiones se realizarán a criterio del Consejo directivo o a petición de un grupo de Miembros Titulares hábiles registrados no menor del 10% (diez por ciento). En caso la petición no fuera atendida o fuera denegada, los miembros pueden solicitarla judicialmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85°. Del Código Civil.

Artículo 44° Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas con la debida anticipación mediante citación escrita personal pudiendo, además, utilizarse otros medios de difusión en la que se estipule el tipo de sesión, agenda, lugar de reunión, fecha y hora de la primera y segunda citación y el quórum necesario para cada una de ellas.



- Artículo 45°** El quórum de la primera citación es la mitad más uno de los Miembros Titulares hábiles de la Institución. En caso de no lograrse quórum en la primera citación, los acuerdos tendrán validez con los Miembros Titulares hábiles que asistan a la segunda citación en un número no menor del 10% (diez por ciento) del total de Miembros Titulares registrados.
- Artículo 46°** El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos dos veces al mes, pudiendo hacerlo con mayor frecuencia.
- Artículo 47°** En las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, el quórum estará dado por la mitad más uno (cinco) de los Miembros del Consejo Directivo. Una vez establecido el quórum, primero debe leerse luego, aprobarse y firmarse el acta de la sesión anterior.
- Artículo 48°** Los acuerdos adoptados en las sesiones serán por mayoría simple.
- Artículo 49°** Todos los Miembros Titulares que han sido elegidos para conformar el Consejo Directivo de la SPMI tienen la obligación de asistir a las sesiones. La ausencia injustificada al 30% de las sesiones en un período de seis (6) meses o a tres (3) sesiones consecutivas dará lugar a que el Presidente, en nombre del Consejo Directivo, le envíe una carta mencionándole su falta y será reemplazado en sus funciones por uno de los vocales u otro miembro del Consejo Directivo por el resto del período.
- Artículo 50°** Las sesiones académicas y científicas se realizarán cuando menos una vez al mes. Ellas se dedicarán a la exposición de trabajos, informes bibliográficos, incorporaciones de socios, etc. La asistencia es necesaria e indispensable para todos los miembros de la SPMI, quienes la acreditarán mediante firma.
- Artículo 51°** Los Comités Permanentes y otros que fueran formados se reunirán por propia iniciativa de acuerdo a los trabajos encomendados o convocados por el Consejo Directivo. Cada Comité emitirá un informe escrito de los acuerdos adoptados o conclusiones alcanzadas.



TITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 52° Para ser elegido como Miembro del Consejo Directivo se exige los siguientes requisitos:

- a) Ser Miembro Titular
- b) Estar al día con sus cuotas
- c) Haber asistido al 50% de las principales reuniones académico-científicas en un año; salvo causa justificada.

Artículo 53° La elección del Consejo Directivo será cada dos años y deberá realizarse en el mes de diciembre, en un acto electoral con voto obligatorio y secreto según el Reglamento Electoral.

Artículo 54° En la fecha fijada, se llevará a cabo el acto electoral con el número de Miembros Titulares que asistan a dicha convocatoria.

Artículo 55° Los Miembros Titulares emitirán su voto de manera personal.

Artículo 56° Los Miembros de las Filiales emitirán su voto en la sede de su Filial o en las mesas electorales de las otras Filiales. Los resultados de los escrutinios efectuados en las Filiales deberán llegar después del término del acto electoral.

Artículo 57° Para ser elegido se requiere alcanzar por lo menos la mitad mas uno de los votos válidamente emitidos.

Artículo 58° Los Miembros Titulares de las Filiales votarán tanto para las elecciones de Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Medicina Interna como para el Consejo Directivo de su Filial en un solo acto electoral que se llevará a cabo en el mismo día y simultáneamente.

Artículo 59° Las citaciones para las elecciones de Consejo Directivo se harán por escrito y conforme lo estipula el reglamento electoral.



- Artículo 60°** Las elecciones se efectuarán en una sola cédula en la que se marcará por la lista del candidato para la Presidencia de la SPMI y/o de la filial respectiva.
- Artículo 61°** Las listas de los candidatos deberán ser dadas a conocer a los Miembros Titulares, incluyendo a los de las filiales, en un tiempo no menor de quince días antes de las elecciones.
- Artículo 62°** La Asamblea General debe elegir a un COMITÉ ELECTORAL compuesto por tres miembros de la Sociedad que no sean candidatos a cargo alguno, cuya función será conducir el proceso electoral, incluyendo el escrutinio y la proclamación de los ganadores inmediatamente de concluido el recuento de votos emitidos. Deberá remitirse copia del acta de escrutinio al Colegio Médico del Perú
- Artículo 63°** La transmisión de cargos debe hacerse en el mes de febrero del año siguiente.
- Artículo 64°** La elección de delegados representantes ante otras Instituciones lo hará la Consejo Directivo entre sus miembros.
- Artículo 65°** El resultado de las elecciones del Consejo Directivo debe informarse al CMP, al Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú para los cargos del Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Medicina Interna y al Consejo Regional y Consejo Nacional para los cargos de las Juntas Directivas de las filiales.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO Y LA ECONOMÍA

- Artículo 66°** Forman el patrimonio de la Institución las rentas provenientes de las cuotas institucionales, prestaciones de servicios, donaciones, subvenciones, etc., así como los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Sociedad.
- Artículo 67°** El Tesorero tendrá el control e inventario del patrimonio institucional.



- Artículo 68°** Todos los ingresos provenientes de las gestiones realizadas por los miembros del Consejo Directivo y/o de Los Comités tienen que ser a nombre de la Sociedad Peruana de Medicina Interna.
- Artículo 69°** Los egresos de los fondos de la SPMI deberán ser aprobados en sesión del Consejo Directivo.
- Artículo 70°** El cobro y monto de las cuotas, la exoneración y/o la suspensión temporal de dicho cobro será determinado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria.
- Artículo 71°** Los miembros renunciantes o excluidos de la SPMI están obligados a cumplir con sus obligaciones pendientes en el pago de las cuotas.
- Artículo 72°** El Consejo Directivo aprobará la donación de publicaciones (libros, revistas, etc:), material electrónico, equipos y muebles.
- Artículo 73°** El Consejo Directivo decidirá el destino (donación o venta) del material mueble considerado obsoleto.
- Artículo 74°** Los inmuebles de la SPMI sólo podrán ser enajenados luego de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.

TITULO X

DE LAS FILIALES

- Artículo 75°** Filiales de la Sociedad Peruana de Medicina Interna son las Instituciones que se forman en las diferentes localidades del país en representación de la Sociedad Peruana de Medicina Interna, para alcanzar los mismos fines en la región de su influencia.
- Artículo 76°** Las Filiales de la Sociedad Peruana de Medicina Interna llevarán el nombre de la Sociedad Peruana de Medicina Interna, señalando la sede.



- Artículo 77°** La creación de una filial se realizará por iniciativa de la Sociedad Peruana de Medicina Interna o de los profesionales de la localidad donde se considera necesario efectuarla.
- Artículo 78°** Para que una filial de SPMI pueda constituirse se requiere de un mínimo de diez (10) especialistas en Medicina Interna, de los cuales cinco (5) de ellos deben tener requisitos de miembros titulares.
- Artículo 79°** La Filial de la SPMI se registrará por el mismo Estatuto y los Reglamentos de la Sociedad Peruana de Medicina Interna, con las modificaciones que le permitan su adecuación a la realidad local.
- Artículo 80°** Los miembros de la Filial tienen las mismas obligaciones y derechos que los miembros de la Sociedad Peruana de Medicina Interna y por lo tanto participarán en todas las acciones de la misma.
- Artículo 81°** Las actividades institucionales de las Sociedades Filiales se desarrollarán en armonía y coordinación con la Sociedad Peruana de Medicina Interna, especialmente para los efectos de las obligaciones tributarias
- Artículo 82°** Cada filial de la SPMI estará integrado por: un presidente, un secretario de acción científica, un tesorero y tres vocales.
- Artículo 83°** El Consejo Directivo podrá proponer la suspensión y reorganización de una Filial si verifica que no cumple con las funciones de la SPMI. Esta propuesta tendrá que ser aprobada en la Asamblea General.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 84°** La duración del mandato de la Consejo Directivo es de dos años, contados a partir de la fecha de transmisión de cargos. No podrá existir reelección en el mismo cargo para el siguiente período.



- Artículo 85°** Cuando se disponga de los medios necesarios, el Consejo Directivo, por propia iniciativa o a propuesta de algún socio y previa autorización de la Asamblea, ofrecerá ciertos beneficios entre los miembros, ya sea para perfeccionamiento profesional, estudios, investigaciones o acción social.
- Artículo 86°** Para que el Estatuto pueda ser modificado en algunos de sus artículos, es necesario que sea solicitado y fundamentado por escrito por el Presidente, por el Consejo Directivo o por un número de Miembros Titulares hábiles no menor del 10% (diez por ciento) del total de Miembros Titulares registrados en la SPMI. El Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días siguientes. Luego de esta asamblea se convocará dentro de los quince días siguientes a una Asamblea Ratificatoria de las Modificaciones Estatutarias.
- Artículo 87°** Los cambios del Estatuto de la SPMI deben ser comunicados a Registros Públicos y al Consejo Regional del CMP respectivo.
- Artículo 88°** El órgano oficial de difusión de la actividad académica, científica e institucional de la Sociedad Peruana de Medicina Interna es la "Revista de la Sociedad Peruana de Medicina Interna".
- Artículo 89°** La disolución de la Sociedad se hará expresamente por acuerdo de Asamblea Extraordinaria convocada para este único fin y solicitado y fundamentado por escrito por un número de Miembros Titulares hábiles no menor del 10% (diez por ciento) del total de Miembros Titulares registrados en la SPMI. El quórum y los acuerdos se registrarán por el artículo 87° del Código Civil, segundo párrafo.
- Artículo 90°** En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes activos y pasivos pasarán a ser propiedad del Colegio Médico del Perú.

